

CG-A-85/24

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA ROTACIÓN DE UNA CONSEJERÍA ELECTORAL QUE INTEGRA LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE UNA DE SUS INTEGRANTES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave **CG-A-50/18**, mediante el cual, se expidió el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes vigente en el estado, cuya última reforma, fue aprobada en fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, a través del acuerdo identificado con la clave **CG-A-14/23**.

3.

II. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave INE/CG1369/2018⁴, mediante el cual aprobó la designación por un período de siete años, de las Consejerías Electorales de la licenciada Zayra Fabiola Loera Sandoval y del maestro Francisco Antonio Rojas Chozza, quienes tomaron protesta del cargo conferido el día inmediato siguiente a su designación.

4.

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4°, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En adelante, Instituto.

³ Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

⁴ "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANO ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ"

III. En fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG1616/2021**⁵, mediante el cual aprobó la designación por un periodo de siete años, de la Consejería Electoral de la licenciada Mariana Eréndira Ramírez Velázquez, quien tomó protesta del cargo conferido el día inmediato siguiente a su designación.

5.

IV. En fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-57/22**, mediante el cual se determinó la integración de la Comisión de Quejas y Denuncias, quedando conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS	
Presidencia	Consejero Electoral, Francisco Antonio Rojas Choza.
Secretaría	Consejera Electoral, Hilda Yolanda Hermosillo Hernández.
Vocalía	Consejera Electoral, Zayra Fabiola Loera Sandoval.
Secretaría Operativa	Coordinadora de lo Contencioso Electoral, Andrea Evelyn Llamas Alemán.

6. |

V. En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-56/23**, mediante el cual se modificó la integración de la Comisión de Quejas y Denuncias para el periodo anual de dos mil veinticuatro, sustituyendo a su Secretaría Operativa por la otrora encargada de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, Zaira Alejandra Zárate Gaytán, y rotando entre sí, a las Consejerías Electorales que ocupan respectivamente la Secretaría y la Vocalía, quedando conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS	
Presidencia	Consejero Electoral, Francisco Antonio Rojas Choza.
Secretaría	Consejera Electoral, Zayra Fabiola Loera Sandoval.
Vocalía	Consejera Electoral, Hilda Yolanda Hermosillo Hernández.
Secretaría Operativa	Encargada de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, Zaira Alejandra Zárate Gaytán.

⁵ "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CHIHUAHUA, CIUDAD DE MÉXICO, COLIMA, ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, YUCATÁN Y ZACATECAS, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERIAS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ."

- 7.
- VI. En fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-28/23**, mediante el cual aprobó el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁶, abrogándose el aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-60/18, así como sus reformas aprobadas mediante los acuerdos con las claves alfanuméricas CG-A-20/2020 y CG-A-73/21 respectivamente.
- 8.
- VII. En sesión ordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-45/23**, reformó el Reglamento Interior al que se hace referencia en el resultando previo.
- 9.
- VIII. En fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, mediante oficio signado por el secretario ejecutivo interino del Consejo General de este Instituto, identificado con la clave IEE/SE/2898/2024, se designó al licenciado Cristofer Jonathan Vázquez López, como encargado de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, derivado de la conclusión de dicha Encargaduría de la maestra Zaira Alejandra Zárate Gaytán en fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.
- 10.
- IX. En fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, las Consejerías Electorales que integran el Consejo General, celebraron una reunión de trabajo con el objetivo de proponer y analizar la integración de los organismos interdisciplinarios del Instituto para el dos mil veinticinco, de acuerdo a la distribución equitativa e integración paritaria que exige el Reglamento Interior. Estableciendo para el caso de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias la siguiente integración:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS	
Presidencia	Consejera Electoral, Mariana Eréndira Ramírez Velázquez.
Secretaría	Consejera Electoral, Zayra Fabiola Loera Sandoval.
Vocalía	Consejero Electoral, Francisco Antonio Rojas Choza.
Secretaría Operativa	Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, Cristofer Jonathan Vázquez López.

⁶ En lo sucesivo "Reglamento Interior".

11.

- X. En sesión ordinaria de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, la Presidencia de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, rindió ante el Consejo General, el *“INFORME FINAL QUE RINDE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 12 NUMERAL 2, FRACCIÓN II, 13 NUMERAL 1 FRACCIONES IX, XII Y XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES Y 11 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”*, identificado con la clave **CG-I-CQYD-02/24**.

12.

Y en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

13.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷; 17, Apartado B, párrafos primero, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁸; y 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁹; artículo 3° del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

14.

⁷ En los sucesivos, “Constitución General”.

⁸ Con posterioridad, “Constitución Local”.

⁹ Subsecuentemente, “Código Electoral”.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral. El artículo 41, base V, Apartado C, de la Constitución General, así como los artículos 64, 66, primer párrafo y 67 del Código Electoral; y 3° del Reglamento Interior, establecen respectivamente que, el Instituto, es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar tanto las elecciones, como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado en los términos de las leyes de la materia. Además, que los organismos que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

15.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado. De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local y 69, párrafo primero del Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; el cual, actualmente estará integrado por una consejera presidenta, seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y una persona representante de cada partido político, quienes concurren a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

16.

CUARTO. Ámbito de aplicación e interpretación del Código y del Reglamento Interior. Los artículos 3°, párrafo primero, y 4°, párrafo segundo del Código Electoral; así como 1° y 4°, numeral 1 del Reglamento Interior, señalan que la aplicación del Código Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde, entre otras autoridades, al Instituto, a través de los organismos que intervienen en la función de organizar las elecciones, incluido el Consejo General, quien, además, tienen el deber de observar y vigilar el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas tanto en el Código Electoral, como en el Reglamento Interior, cuya interpretación (en ambos ordenamientos), deberá hacerse de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en caso de falta de disposición expresa, con la aplicación de los principios generales del derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia, los derechos humanos en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

17.

QUINTO. Competencia. Al Consejo General del Instituto, le corresponde, además de las atribuciones establecidas en el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código Electoral, así como aprobar, de manera paritaria y equitativa, la integración o creación de las Comisiones, permanentes o temporales, que le permitan realizar la función pública estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, así como promover y contribuir a la construcción de la cultura cívica en el estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, fracciones XX y XIII del Código; y 8° y 10° del Reglamento Interior.

18.

Por lo anterior, este Consejo General es competente para la emisión del presente acuerdo en el que se establece la rotación de uno de sus integrantes, así como la sustitución de una de las Consejerías Electorales que conformó previamente la *Comisión Permanente de Quejas y Denuncias*.

19.

SEXO. De las comisiones del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, numeral 1, fracción VI, y 10°, numeral 3 del Reglamento Interior, se entienden por Comisiones, a la reunión de Consejerías Electorales con la participación de la Secretaria Operativa y, según se establezca en el acuerdo respectivo de integración o creación de la Comisión, las representaciones de los partidos políticos y en su caso de las candidaturas independientes, mismas que realizan una función pública electoral encomendada de manera permanente o temporal.

20.

La estructura orgánica de las comisiones se conforma por una Presidencia, una Secretaría, una Vocalía; y una Secretaria Operativa, siendo los primeros tres cargos, los correspondientes a ocupar por las Consejerías Electorales, mientras que la Secretaria Operativa deberá ser ocupada por funcionario del área relacionada con los asuntos de cada comisión.

21.

I. Integración paritaria y distribución equitativa de las Consejerías Electorales que las integran. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8°, 10° y 22 del Reglamento Interior, se señala que las comisiones y los comités deberán integrarse de manera paritaria y equitativa. Refiriendo para dicho efecto que, de conformidad con el artículo 16 numeral 4 del propio Reglamento Interior, la distribución

¹⁰ En adelante "LGIPE".

paritaria y equitativa exigida para la conformación de las Comisiones, atañe exclusivamente a las Consejerías Electorales que las integran y no así, a las Secretarías Operativas y demás integrantes.

22.

Lo anterior, en virtud de que la participación de las personas servidoras públicas que ocupan las distintas Secretarías Operativas, depende propiamente de las facultades que tienen y las actividades que realizan de acuerdo con la función, cargo o comisión que desempeñen dentro del Instituto y la relación que éstas guardan con los asuntos de los cuales conocen los organismos interdisciplinarios en cometo.

23.

Siguiendo la misma línea argumentativa, las personas servidoras públicas designadas en las respectivas Secretarías Operativas de las Comisiones de este Instituto, deben encontrarse adscritas al área relacionada con los asuntos a tratar para auxiliar a las Consejerías Electorales en alcanzar la consecución de los fines de las respectivas Comisiones.

24.

En lo que respecta a su integración paritaria y distribución equitativa, el Consejo General tiene el deber de asegurarse que, en la medida de lo posible, todas las Consejerías Electorales tengan similar nivel de participación en su conformación y en los cargos a ocupar, por lo que deberá verificar que se respete la posibilidad de las personas titulares de las Presidencias de rotar anualmente entre sus integrantes, siempre que las personas integrantes del Consejo estén de acuerdo, y que una vez protestado el cargo inicialmente, no excedan en su ejercicio más de dos años consecutivamente.

25.

Además, se observará que se integren de conformidad con el principio de paridad de género, en sus respectivas vertientes, lo que implica una revisión del mandato paritario constitucional al interior y exterior de las Comisiones en su totalidad, en cuyo caso podrán apoyarse de la integración de los Comités para alcanzar la igualdad sustantiva entre géneros en la conformación de los organismos interdisciplinarios del Instituto.

26.

II. Duración. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 8°, 10, 18 y 19 del Reglamento Interior, se advierte que, las Comisiones, podrán tener el carácter de permanentes o temporales, debiendo constituirse de manera permanente las comisiones de: **Quejas y Denuncias**; Capacitación y Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral; Educación Cívica; Igualdad Política y no

Discriminación; Tecnologías e innovación; y cualquier otra que por causas debidamente justificadas cree el Consejo General.

27.

III. Finalidad. Con fundamento en los artículos 8° y 9° del Reglamento Interior, las Comisiones deben contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercer las facultades que les confieren, tanto el Código Electoral, como los acuerdos y resoluciones que emite el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, con la finalidad de que, el Instituto, ejerza la función pública estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, así como promover y contribuir a la construcción de la cultura cívica en la entidad.

28.

IV. Facultades y obligaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Interior, las Comisiones están facultadas para supervisar las funciones del Instituto, así como para formular recomendaciones y propuestas a sus áreas, proponer acciones, programas y proyectos, relacionados con el objeto de su creación. Además de que tendrán la obligación de:

“(…)

1. *Proponer a la Comisión Temporal de Normatividad, o en su caso al Consejo, la normatividad que requieran para su mejor operatividad:*
2. *Presentar al Consejo General el dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca.”*

29.

Refiriendo para dicho efecto que, en lo que respecta a la Comisión de Quejas y Denuncias, sus facultades se establecen en el artículo 7° del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹¹, aunado a su atribución para dictar la imposición de medidas cautelares en los términos establecidos en el artículo 265 del Código Electoral.

30.

V. Reuniones, agenda de trabajo e informes de las Comisiones permanentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento Interior, las Comisiones permanentes, se deberán reunir por lo menos dos veces al año en sesión ordinaria, previa convocatoria, por medios electrónicos, de su Presidencia o de la mayoría de sus integrantes.

¹¹ En adelante Reglamento de Quejas y Denuncias.

31.

Las respectivas Presidencias de las Comisiones permanentes, deberán presentar una agenda de trabajo para la gestión de los asuntos que sean competencia de la Comisión de que se trate, dentro de los treinta días siguientes a su integración o, en su caso, de la rotación de sus Presidencias.

32.

Aunado a lo anterior, las Presidencias de las Comisiones permanentes, también deberán presentar al Consejo General, un informe de actividades en el que se precisen las tareas desarrolladas, los resultados obtenidos con relación a la agenda de trabajo y, en los casos que proceda, la relación de dictámenes, informes, opiniones y proyectos de resolución votados, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 13, numeral 1, fracción XVI del Reglamento Interior. Precisando que, para dicho efecto, en caso de la Comisión de Quejas y Denuncias, se señalará además la fecha de la reunión.

33.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias deberá rendir ante el Consejo General, cada seis meses un informe respecto de las quejas y denuncias tramitadas por la Secretaría Ejecutiva y las conocidas por la Comisión, informes que deberán presentarse con las precisiones señaladas en el referido precepto.

34.

SÉPTIMO. Atribuciones de la Comisión permanente de Quejas y Denuncias. De conformidad con lo dispuesto en el Considerando SEXTO, fracción IV del presente acuerdo, así como en el artículo 7° del Reglamento de Quejas y Denuncias, se enfatiza que, la presente Comisión, cuenta con las siguientes atribuciones:

1. Determinar sobre la adopción de las medidas cautelares que sean propuestas por la Secretaría Ejecutiva o una Secretaría Técnica Distrital;
2. Funcionar como órgano de consulta, previo a la aprobación por parte del Consejo, de la Resolución que proponga la Secretaría Ejecutiva en el Procedimiento Sancionador Ordinario;
3. Funcionar como órgano de consulta, previo a la determinación de frivolidad y consiguiente inicio del Procedimiento Sancionador Ordinario que realice la Secretaría Ejecutiva, en términos del Capítulo VI del Reglamento de Quejas y Denuncias;

4. Ser informada de las denuncias interpuestas ante la Secretaría Ejecutiva, a efecto de discutir y proponer la admisión, desechamiento, prevención o determinación de tener por no presentada la queja o denuncia;
5. Aprobar la investigación preliminar en términos del artículo 69 del Reglamento o el inicio a trámite de los Procedimientos Sancionadores Ordinarios de oficio que sean propuestos por la Secretaría Ejecutiva, o en su defecto, determinar no iniciar trámite alguno por actualizarse algún supuesto establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento en comento;
6. Aprobar la investigación preliminar en términos del artículo 95 del Reglamento o el inicio a trámite de los Procedimientos Especiales Sancionadores de oficio en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género que sean propuestos por la Secretaría Ejecutiva, o en su defecto, determinar no iniciar trámite alguno por actualizarse algún supuesto establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento.
7. Aprobar la propuesta realizada por la Secretaría Ejecutiva de ordenar una investigación preliminar en términos del artículo 69 del Reglamento, iniciar a trámite un Procedimiento Sancionador o determinar no iniciar trámite alguno por actualizarse algún supuesto establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento, respecto de las vistas ordenadas al Instituto por autoridades diversas en materia de posibles infracciones a la normatividad electoral;
8. Supervisar que la integración y tramitación de los procedimientos sancionadores sean apegados a las disposiciones Constitucionales y Legales;
9. Llevar el registro del estado que guardan los Procedimientos Sancionadores; y
10. Las demás que le confiera la normativa electoral.

35.

De lo anterior se advierte que, el área cuya función guarda relación con los objetivos y asuntos a tratar en esta comisión es la Secretaría Ejecutiva, en específico el área de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, por lo que, se reconoce la pertinencia y necesidad de que la **Secretaría Operativa** sea ocupada por funcionariado de dicha Coordinación, en virtud de sus propias funciones establecidas en el artículo 7 Ter del Reglamento de Quejas y Denuncias.

36.

No obstante, se advierte que las atribuciones referidas en el presente Considerando, se ajustarán a las adecuaciones normativas en la materia contenidas en el marco constitucional y legal en el estado que, en su caso, determinen las autoridades legislativas competentes. En cuyo caso, dichas modificaciones, deberán plasmarse en la respectiva Agenda de Trabajo, posterior a la aprobación de la misma.

37.

OCTAVO. Procedencia de la rotación y sustitución los cargos que integran la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias.

De conformidad con los Resultados y Considerandos que integran el presente acuerdo, se advierte que el Consejo General se encuentra en aptitud de aprobar la sustitución de una de las Consejerías Electorales, así como la rotación de uno de los cargos que la conforman.

38.

Lo anterior, en virtud de que, tal y como se estableció en el Resultando IX del presente acuerdo, las Consejerías Electorales llevaron a cabo una reunión de trabajo con el objeto de analizar y establecer la integración de las Comisiones y Comités del Instituto conforme a la distribución equitativa e integración paritaria que exige el Reglamento Interior, a efecto de que las personas integrantes de este órgano colegiado puedan llevar a cabo las tareas y funciones para las que fueron designadas, relacionadas con el ejercicio de la función electoral.

39.

De ahí que, tomando como punto de partida que las Consejerías Electorales que actualmente integran las Comisiones del Servicio Profesional Electoral Nacional y de Igualdad Política y No Discriminación, continuarán en los cargos previamente designados mediante los acuerdos identificados con las claves CG-A-53/23 y CG-A-52/24, así como la nueva integración de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral mediante el acuerdo CG-A-84/24, es que se determinó modificar la integración de la Comisión de Quejas y Denuncias, sustituyendo a una de sus integrantes y rotando a dos Consejerías Electorales, incluida su Presidencia que, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento Interior, no podría continuar desempeñando dicho cargo al cumplir dos años consecutivos en él.

40.

Bajo dicha tesitura, se acuerda la sustitución de la consejera electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, así como la rotación del cargo que previamente ocupó el Maestro Francisco Antonio Rojas Choza como presidente, para quedar conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS.

	INTEGRACIÓN PREVIA	CONFORMACIÓN ACTUAL
PRESIDENCIA	Consejero Electoral, Francisco Antonio Rojas Choza.	Consejera Electoral, Mariana Eréndira Ramírez Velázquez.
SECRETARÍA	Consejera Electoral, Zayra Fabiola Loera Sandoval.	Consejera Electoral, Zayra Fabiola Loera Sandoval.
VOCALÍA	Consejera Electoral, Hilda Yolanda Hermosillo Hernández.	Consejero Electoral, Francisco Antonio Rojas Choza.

41.

Conforme a la obligación que este Consejo General tiene, respecto de la verificación de la distribución equitativa e integración paritaria de sus organismos interdisciplinarios, se advierte que:

42.

I. Se cumple el principio de paridad de género en la integración de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, toda vez que, se compone por tres Consejerías Electorales, en la que, al ser un número impar, la misma es integrada por dos personas del género femenino y una persona del género masculino.

43.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10°, numeral 2 del Reglamento Interior, no se viola la ocupación de la Presidencia por más de dos periodos consecutivos, en virtud de que, el consejero electoral Francisco Antonio Rojas Choza, quien ocupó dicha titularidad durante los dos años previos, ocupará la Vocalía de la Comisión de Quejas y Denuncias.

44.

III. La Secretaría Operativa ha sido designada en términos de lo dispuesto por los artículos 10°, numeral 3, fracción IV, y 16 del Reglamento Interior, toda vez que su participación depende propiamente de las facultades que tiene y las actividades que realiza de acuerdo con la función, cargo o comisión que desempeña dentro del Instituto y la relación que éstas guardan con los asuntos de los cuales conoce la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias.

45.

NOVENO. Secretaría Operativa de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias. De conformidad con lo dispuesto en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO del presente acuerdo, así como en los artículos 2°, numeral 1, fracción VI, 8°, 10° numerales 3, 4 y 5; y 16 del Reglamento Interior, se advierte que las Secretarías Operativas de las Comisiones se determinan de acuerdo a las facultades que tienen

y las actividades que realizan de acuerdo con la función, cargo o comisión que desempeñan dentro del Instituto y la relación que éstas guardan con los asuntos de los cuales conocen los organismos interdisciplinarios en comento. En concatenación a lo anterior, tales cargos pueden ser ocupados por cualquier persona servidora pública, sin importar el rango jerárquico que ocupe dentro de la estructura orgánica del Instituto, siempre que cuente con los conocimientos necesarios para auxiliar a las Consejerías Electorales a alcanzar la consecución de los fines de las respectivas Comisiones y los Comités del Instituto. En dicho orden de ideas, se establece que la persona que ocupe la titularidad de la Coordinación de lo Contencioso Electoral o en su caso, quien se designe como encargada o encargado de despacho de la referida Coordinación, sea quien desempeñe la Secretaría Operativa de la presente Comisión, llevando a cabo las atribuciones encomendadas en el Código Electoral, el Reglamento Interior y en específico su artículo 16 en concatenación con las facultades señaladas en el ya citado artículo 7 Ter del Reglamento de Quejas y Denuncias.

46.

DÉCIMO. Estructura de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias. En este orden de ideas, es procedente aprobar la integración de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de la siguiente manera, sin la participación de las representaciones de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS	
PRESIDENCIA	Consejera Electoral, Mariana Eréndira Ramírez Velázquez.
SECRETARÍA	Consejera Electoral, Zayra Fabiola Loera Sandoval.
VOCALÍA	Consejero Electoral, Francisco Antonio Rojas Choza.
SECRETARÍA OPERATIVA	Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, Cristófer Jonathan Vázquez López.

47.

UNDÉCIMO. Temporalidad y rendición del informe de actividades de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias. Toda vez que, como ha sido establecido en la fracción V del Considerando SEXTO del presente acuerdo, es atribución de la Presidencia de la comisión, presentar dos informes semestrales ante el Consejo General en el que se detallen las actividades en las que se precisen las tareas desarrolladas, los resultados obtenidos con relación a la agenda de trabajo y en los casos que

proceda, la relación de los dictámenes, informes, opiniones y proyectos de resolución votados, además de las especificaciones señaladas en el artículo 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se advierte que, el periodo que comprende las actividades que deben rendirse en el primer informe inicia a partir de la fecha de aprobación de este acuerdo.

48.

En atención a lo anteriormente señalado, para el caso específico de la *Comisión Permanente de Quejas y Denuncias*, es menester señalar que, toda vez que dos de las personas que la integran concluyen su encargo el treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, de conformidad con lo establecido en el acuerdo identificado con la clave **INE/CG1369/2018**¹² aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a partir de esta fecha la Comisión dejará de reunir el cuórum legal requerido para el adecuado desarrollo de sus funciones. En consecuencia, en el segundo informe semestral que rinda su Presidencia se harán constar las actividades realizadas hasta el mes de octubre de dos mil veinticinco, previa conclusión de dichos encargos, salvo que, por disposición normativa y/o judicial se postergue la conclusión de las mismas, en cuyo caso, el informe de mérito deberá rendirse una vez cumplido el segundo semestre ocupado el cargo en comento.

49.

Bajo dicha tesitura y atendiendo a la conclusión de los cargos de las Consejerías Electorales que ocuparán la Secretaría y la Vocalía de esta Comisión en fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, se precisa que su nueva conformación se aprobará una vez que se integren las nuevas Consejerías Electorales al Consejo General de este Instituto, advirtiéndose la necesidad de que, una vez concluida de manera anticipada los cargos en comento, sea el pleno de este Consejo General quien asuma y determine los asuntos a tratar hasta que se apruebe la nueva conformación de dicha Comisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75, fracciones XX, XXIII y XXX del Código Electoral, el máximo órgano de dirección y decisión electoral en el estado, determine, en el momento oportuno, establecer reglas específicas durante dicho periodo para el desahogo y continuidad de las actividades que así lo requieran.

50.

¹² "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL RANGO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ."

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, párrafos primero y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3°, párrafo primero, 4°, párrafo segundo, 61 párrafo segundo, 64, 66, párrafo primero, 67, 69 párrafo primero, 75 fracciones XX, XXIII y XXX y 82 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 1°, 2°, fracción VI, 3°, 4° numeral 1, 8°, 9°, 10°, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20 y 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 7°, 7 Ter y 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

51.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos de lo establecido por el artículo 75, fracciones XX, XXIII y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 8° y 10° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

52.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la integración de las Consejerías Electorales y la Secretaría Operativa en la Comisión de Quejas y Denuncias, en términos de lo expuesto en los considerandos que integran el presente acuerdo conforme a la siguiente estructura:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS	
PRESIDENCIA	Consejera Electoral, Mariana Eréndira Ramírez Velázquez.
SECRETARÍA	Consejera Electoral, Zayra Fabiola Loera Sandoval.
VOCALÍA	Consejero Electoral, Francisco Antonio Rojas Choza.
SECRETARÍA OPERATIVA	Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, Cristófer Jonathan Vázquez López.

53.

TERCERO. La Comisión de Quejas y Denuncias, por su naturaleza, tendrá el carácter de permanente y entrará en funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo.

54.

CUARTO. Tómese la protesta de ley a las Consejerías Electorales y a la Secretaría Operativa que integrarán la Comisión de Quejas y Denuncias.

55.

QUINTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

56.

SEXTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo, a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en la actual sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 57, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y, 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

57.

SÉPTIMO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

58.

OCTAVO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafo 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral

de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

59.

NOVENO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

60.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Conste.- -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS
CAZARÍN CALOCA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.